AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario No. CCE-156-1-AMP-2014.

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS (E)

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 de Manizales, en mi calidad de Subdirector de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023, y acta de posesión de fecha 27 de junio de 2023 en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 del 2023.

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**- suscribió el día 09 de diciembre de 2014 el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario No. CCE-156-1-AMP-2014 con las empresas: **(I) Unión Temporal Dotaciones CCE 2014**, proponente plural conformado por: (i) Manufacturas Eliot S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 2943 del 15 de junio de 1957 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de junio de 1957 bajo el No.37.468 del libro IX, identificada con NIT 860.000.452-6; (ii) PASH S.A.S, sociedad comercial creada mediante escritura pública No.2259 del 5 de agosto de 1981 de la Notaria 18 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de octubre de 1981 bajo el No. 107460 del libro IX, identificada con NIT 860.503.159-1; (iii) Textron S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 3404 del 7 de octubre de 1986 de la Notaria 10ª de Bogotá D.C., inscrita el 10 de octubre de 1986 bajo el No. 198.854 del libro IX, identificada con NIT 860.533.955-6; y (iv) Poveda salgado & Asociados Ltda.- P&S Asociados Ltda., sociedad comercial creada por documento privado No. 0000001 del 28 de marzo de 2008, inscrita el 31 de marzo de 2008 bajo el No. 01201786 del libro IX, identificada con NIT 900.209.427-5, representada para la firma de este contrato por Jaime Salazar Arango, identificado con C.C. No. 17.049.348 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante de la unión Temporal; **(II) Quest S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 1268 del 17 de julio de 2001 de la Notaría 4 de Cali (Valle del Cauca), inscrita el 29 de enero de 2002 bajo el No. 9122 del libro IX, identificada con NIT 805.022.296-8, representada para la firma de este contrato por Richard Gonzalo Giraldo Ospina, identificado con C.C. No. 16.453.000 de Cali, en su calidad de Representante Legal; **(III) Cesar Adolfo Moreno Ramos**, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué el 30 de abril de 1992, identificada con NIT 93.385.71 9-7, representada para la firma de este contrato por Rigoberto Cardoso Céspedes, identificado con C.C. No. 93.380.414 de Ibagué, en su calidad de

Apoderado Especial; **(IV) Confecciones Páez S.A.,** sociedad comercial creada mediante escritura No. 3051 del 17 de diciembre de 1996 de la Notaría única de Santander de Quilichao (Cauca), inscrita el 23 de noviembre de 2006 de 1994 bajo el No. 13220 del libro IX, identificada con NIT 817.000.830-0, representada para la firma de este contrato por Jairo Alberto Duque, identificado con C.C. No. 94.369.528 de Cali en su calidad de Representante Legal; **(V) Comercializadora José Scaf y Cia. Ltda.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 768 del 4 de mayo de 1988 de la Notaría 18 de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 5 de noviembre de 1991 bajo el No. 43110 del libro IX, identificada con NIT 800.028.337-0, representada para la firma de este contrato por Diana Patricia Hemer Narváez, identificada con C.C. No. 1.047.337.755 de Santo Tomás (Atlántico), en su calidad de Apoderada Especial; **(VI) Fernando Guerrero Caro - Colombiana de Cachuchas y publicidad**; persona natural inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de enero de 1997, identificada con NIT 4.137.729-2, representada para la firma de este contrato por Magaly González Velandia, identificada con c.c. No. 51.692.118 de Bogotá, en su calidad de Apoderada Especial, **(VII) Poveda salgado & Asociados Ltda. - P&S Asociados Ltda.**, sociedad comercial creada por documento privado No.0000001 del 28 de marzo de 2008, inscrita el 31 de marzo de 2008 bajo el No. 1201786 del libro IX, identificada con NIT 900.209.427-5, representada para la firma de este contrato por Ernesto Poveda Salgado, identificado con CC. No. 80.013.443 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal; **(VIII) Inversiones Sara de Colombia S.A.S.,** sociedad comercial creada por documento privado del 14 de abril de 2003, inscrita el 15 de abril de 2003 bajo el No.875646 del libro Ix, identificada con NIT 830.119.276-1, representada para la firma de este contrato por Miguel Antonio ortega Piñeros, identificado con c.c. No. 79.951.141 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal suplente; **(IX) Crystal S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 2290 del 13 de julio de 1967 de la Notaría 2ª de Medellín, inscrita el 9 de agosto de 2000 bajo el No. 5129 del libro Ix, identificada con NIT 890.901.672-5, representada para la firma de este contrato por Santiago Villada Arango, identificado con C.C. No. 10.288.372 de Manizales, en su calidad de Apoderado Especial; **(X) Twity S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 2636 del 6 de mayo de 1993 de la Notaria 4 de Bogotá D.C., inscrita el 19 de mayo de 1993 bajo el N" 406093 del libro Ix, identificada con NIT 800.197 239-0, representada para la firma de este contrato por Jimmy Winer, identificado con C.C. No. 79.293 365, Bogotá, en su calidad de Representante Legal; **(XI) Inversiones Giratell Giraldo S.C.A. - Inversiones Giratell S.C.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 2520 del 23 de diciembre de 1981 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de mayo de 1982 bajo el No. 110596 del libro IX, identificada con NIT 860.505.205-1, representada para la firma de este contrato por Mario cesar Giraldo castellanos, identificado con c.c. No. 79.445.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente; **(XII) Permoda Ltda.,** sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 126é del 6 de marzo de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., inscrita el 9 de diciembre de 1983 bajo el No. 143774 del libro IX, identificada con NIT 860.516.806-5,

representada para la firma de este contrato por Nelly Aidé Ruge santana, identificada con C.C No. 39.527.638 de Bogotá, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente; **(XIII) Unión Temporal Confeccionistas Unidos de Colombia**, proponente plural conformado por: (i) Productora de Textiles de Tocancipá S.A. - Toptex S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 368 del 20 de febrero de 2001 de la Notarla 49 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de marzo de 2001 bajo el No. 767428 del libro IX, identificada con NIT 830.083.ag2-9; y (ii) International Trading Company de Colombia S.A.S. - Intradeco S.A.S., sociedad comercial creada mediante documento privado del 22 de octubre de 2010 de Cali (Valle del Cauca), inscrita el 17 de noviembre de 2010 bajo el No. 13422 del libro IX, identificada con NIT 900.395.841-7, representada para la firma de este contrato por Edwin Salazar Salazar, identificado con c.c. No. 16.738.973 de Cali, en su calidad de Apoderado Especial, **(XIV) Omar Vanegas Nieto,** persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de abril de 1991, identificada con NIT 79.113.835-6, representada por sí misma para la firma de este contrato, **(XV) Cueros Vélez S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 358 del 22 de febrero de 1991 de la Notaria 14 de Medellín, inscrita el 22 de abril de 1993 bajo el No. 3630 del libro IX, identificada con NIT 800.191.700-8, representda para la firma de este contrato por Juan David Moreno Monroy, identificado con C.C No. 98.625.463 de Itagüí, en su calidad de Apoderado Especial; **(XVI) Dotación integral S.A.S.,** sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 4379 del 3l de diciembre de 2004 de la Notaría 5 de Pereira, inscrita el 14 de enero de 2005 bajo el No. 1004156 del libro IX, identificada con NIT 830.513.863-2, representada para la firma de este contrato por Oscar Andrés Fonseca Lache, identificado con CC. No. 79.973.959 de Bogotá, en su calidad de Apoderado Especial; **(XVII) Unión Temporal Colombia Compra 2014 Crisall-Sara**, proponente plural conformado por: (i) Crísalltex S.A., sociedad comercial creada mediante documento privado del 7 de enero de 2003 bajo en No.1000307 del libro IX, identificada con NIT 816.007.113-6; y (ii) Inversiones Sara de Colombia S.A.S., sociedad comercial creada por documento privado del 14 de abril de 2003, inscrita el 15 de abril de 2003 bajo el No. 875646 del Libro IX, identificada con NIT 830.119.276-1, representada para la firma de este contrato por María del Pilar Castaño Ochoa, identificada con C.C. No. 41.889.799 de Armenia, en su calidad de Apoderada Especial; **(XVIII) Comercializadora Arturo Calle S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante documento privado del 8 de febrero de 2010, inscrita el 19 de febrero de 2010 bajo el No. 1363449 del libro IX, identificada con No.900.342.297-2, representada para la firma de este contrato por Martín Enrique calle Baena, identificado con c.c. No.79.155.65s de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente; **(XIX) Uniformes Industriales, Ropa y Calzado Quinlop S.A. - Uniroca S.A.,** sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 2617 del 8 de mayo de 1974 de la Notaría 5 de Medellín, inscrita el 13 de mayo de 1974 bajo el No. 9393 del libro IX, identificada con NIT 890.913.861-2, representada para la firma de este contrato por Andrés Tobón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 71.752.025 de Medellín, en su calidad de Apoderado Especial; **(XX) Sigifredo Rodríguez Ramos**, persona natural, inscrita en la Cámara

de Comercio de Ibagué el 15 de septiembre de 1992, identificado con No. 93.370.550-4, representada por sí mismo para la firma de este contrato; y **(XXI) Unión Temporal Industrias Zaty**, proponente plural conformado por: (i) Industrias Rosdi S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública del 24 de abril de 1987 de la Notaría 1ª de Bogotá D.C., inscrita el 7 de mayo de 1987 bajo el N. 210615 del libro IX, identificada con NIT 800.005.678-8; y (ii) Carlos Augusto García Caicedo- Almacenes Zaty, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de mayo de 1997, identificada con NIT. 19.297.401-4, representada para la firma de este contrato por Carlos Augusto García Caicedo, identificado con C.C. No.19.297.401 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, el Acuerdo Marco de Precios de Dotaciones de Vestuario cuyo objeto fue:" *Es establecer las condiciones en las cuales los Proveedores venden Dotaciones de Vestuario, y las Entidades Compradoras las adquieren.*", con un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2016."

Que el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Dotaciones de Vestuario, se suscribió el día 09 de diciembre de 2014, resultando entonces como fecha de terminación del plazo contractual el día 30 de noviembre de 2016, por lo tanto, se establece que desde esta última fecha a la actual se ha superado el límite de los treinta (30) meses establecidos en la ley para proceder a la liquidación contractual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir, para el presente caso dicho trámite se debió practicar a partir del 1 de diciembre de 2016 hasta el 1 de abril de 2017, plazo dentro del cual no se adelantó la liquidación requerida por ninguna de las partes.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente el nombrado contrato desde el día 02 de abril de 2017 y hasta el 02 de junio de 2017, liquidación unilateral que tampoco se surtió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para este caso, los dos (2) años también se superaron, pues transcurrieron desde el 03 de junio 2017 y hasta el 03 de junio de 2019.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente archivo del proceso contractual.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios de Precios de Dotaciones de Vestuario No. CCE-156-1-AMP-2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces contemplado en la cláusula 24 del Acuerdo Marco de Precios de Dotaciones de Vestuario No. CCE-156-1-AMP-2014.

ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

Firmado digitalmente por JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Fecha: 2023.09.15 17:58:57 -05'00'

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró:	Daniela Rangel – Abogado Analista T2 - 02
Revisó:	Esperanza Contreras Pedreros – Asesora Jurídica de la Subdirección de Negocios
Aprobó:	Juan David Marín López – Subdirector de Negocios